

**ADENDA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “ELABORACIÓN DE ALGORITMOS ESPECÍFICOS PARA INTERPRETAR LA TURBIDEZ Y CLOROFILA EN IMÁGENES DEL SATELITE WORLDVIEW2 EN EL LITORAL DE GRANADILLA, EN TENERIFE”.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de dos mil doce.

## **REUNIDOS**

De una parte, el **Sr. D. ANTONIO MACHADO CARRILLO**, Director de la fundación pública del sector estatal **OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA** (en adelante **OAG**), con C.I.F. núm.G38951836, domicilio a estos efectos en Edificio Puerto Ciudad, oficina 1B, C.P. 38001 de Santa Cruz de Tenerife, con telf. núm 922 298 700 y con fax núm.922 298 704, actuando en nombre y representación en virtud de los Estatutos de la Fundación y acuerdo del Patronato de 12 de diciembre de 2010.

De otra, el **Excmo. Sr. D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, (en adelante **ULPGC**), con CIF Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada nº 30 de esta ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 a) de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003).

Y de otra, el **Ilmo. Sr. Don MANUEL CAMPOS GÓMEZ**, Presidente de la **FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS**, (en adelante **FULP**), con C.I.F. G 35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y por Convenio firmado entre ésta y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se regula el Servicio Universidad-Empresa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

## EXPONEN

I.- Que el OAG es una fundación pública (BOE de 3 de marzo de 2009) que tiene por objeto, entre otros, el realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla. En la consecución de sus fines, el OAG actuará en colaboración con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos, así como con las instituciones de la Administración del Estado con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

II. Que la **ULPGC** es una institución pública con capacidades investigadoras y desarrollo de tareas de investigación en múltiples áreas de conocimiento, incluyendo el dominio de la energía y medioambiente.

III. Que la **FULP** es una institución benéfico-docente sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCAC de 27 de enero de 1984) y tiene suscrito a su vez con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria un convenio por el que se constituyó, dentro de la misma, el denominado Servicio Universidad-Empresa, con el objeto de gestionar, entre otros, los proyectos de investigación que se realicen por profesores y departamentos de la citada Universidad para entidades públicas o privadas.

IV.- Que el OAG desea establecer una colaboración específica con el Grupo de Procesado de Imágenes y Teledetección (GPIT) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la elaboración de algoritmos específicos para interpretar la turbidez y clorofila en imágenes del satélite Worldview2 en el litoral de Granadilla, en Tenerife.

V.- Que la ULPGC está dispuesta a ofrecer al OAG la colaboración investigadora solicitada, a través de su Instituto de Oceanografía y Cambio Global, que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

VI.- Que las tres partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, fijando para ello las siguientes cláusulas o

VII.-El presente acuerdo constituye una adenda al convenio específico de colaboración entre el Observatorio Ambiental Granadilla, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para la realización del proyecto de investigación: "Elaboración de algoritmos específicos para interpretar la turbidez y clorofila en imágenes del satélite Worldview2 en el litoral de Granadilla, en Tenerife" de fecha 12 de diciembre de 2011.

## ESTIPULACIONES

## **PRIMERA: Del objeto del Convenio**

La adenda del presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación denominado “Elaboración de algoritmos específicos para interpretar la turbidez y clorofila en imágenes del satélite Worldview2 en el litoral de Granadilla, en Tenerife” encargado por el OAG al Grupo de Procesado de Imágenes y Teledetección (GPIT) del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (GPIT) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Esta adenda del proyecto de I+D+i se estructura en dos fases:

- FASE 4. Estudio, implementación y validación de algoritmos para la generación de **mapas de batimetría** a partir de las imágenes corregidas del satélite Worldview 2.
- FASE 5. Estudio, implementación y validación de algoritmos para la **cartografía de vegetación béntica** (sebadales) a partir de las imágenes corregidas del satélite Worldview 2.

Una descripción pormenorizada del contenido de cada una de las tareas objeto de esta colaboración viene recogida en el Anexo I de este convenio y que se considera parte integrante e inseparable del mismo.

## **SEGUNDA: De la aceptación de la investigación**

La ULPGC, a través del Instituto de Oceanografía y Cambio Global, se obliga a realizar para OAG el mencionado proyecto de investigación en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

Las imágenes procedentes del satélite Worldview 2 según la programación mensual establecida, serán proporcionadas por el OAG durante la ejecución del Convenio. Asimismo, las medidas in-situ para la obtención y validación de los diferentes productos oceanográficos de interés especificado en la fases 4 y 5 (batimetría y vegetación béntica), necesarios para la ejecución de las mismas, serán obtenidas y proporcionados adecuadamente formateados y validados por el OAG al IOCAG (ULPGC).

## **TERCERA: Del equipo de investigación y el seguimiento de los trabajos**

1. Los trabajos de investigación serán realizados por un equipo de investigación adscrito al Instituto de Oceanografía y Cambio Global bajo la dirección de los Dres. Francisco Eugenio González y Francisco Javier Marcello Ruiz (PTU, y con destino en el Departamento de Señales y Comunicaciones), que asumirán las funciones de coordinación con el OAG y serán los responsables científicos del proyecto de investigación por parte de la ULPGC.

Por parte del OAG, la investigación se coordinará a través del Jefe de la Unidad de Datos, D. Juan Antonio Bermejo Domínguez, bajo la supervisión del Director Dr. Antonio Machado Carrillo.

2. Mientras duren los trabajos de investigación del proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos una vez para analizar los trabajos realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos, reuniones a las que podrá asistir el personal científico del IOCAG y del OAG que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

#### **CUARTA: De los plazos de ejecución y de la duración del convenio**

La duración prevista para la finalización de la investigación objeto de este Convenio se establece en **ocho meses** contados a partir de la fecha de su firma. Su desarrollo se efectuará cumpliendo o reduciendo los plazos definidos para cada fase en el **Anexo I**, salvo cancelación anticipada.

Las partes podrán acordar la prórroga de estos plazos de mutuo acuerdo, debiendo constar la misma por escrito de forma expresa. Una vez concluida la cuarta fase el OAG revisará los resultados obtenidos y la conveniencia de continuar o no con la fase siguiente, pudiendo cancelar el convenio anticipadamente. Al final de la quinta fase, y de mediar interés, se podrá pactar una fase siguiente cuyo contenido, alcance y costes será pactado por ambas partes.

#### **QUINTA: Del presupuesto de los trabajos y las condiciones y forma de pago**

El OAG aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de VEINTE Y OCHO MIL EUROS (28.000,00€), tasas y arbitrios incluidos, salvo que a tenor de la revisión prevista, quede cancelado después de la cuarta fase.

El OAG abonará las facturas emitidas al amparo de este Convenio mediante transferencias bancarias en la cuenta núm. 2052/8000/76/3304313302 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, a nombre de la **FULP**, Servicio Universidad-Empresa y en el que se hará constar el número de la factura.

La financiación deberá ser abonada por el OAG, de la siguiente manera:

- 7.000,00 € (tasas incluidas), en un plazo no mayor a 15 días, a los dos meses del inicio de la 4ª fase.
- 7.000,00 € (tasas incluidas), en un plazo no mayor a 15 días, a la finalización de la 4ª fase.
- 7.000,00 € (tasas incluidas), en un plazo no mayor a 15 días, a los dos meses del inicio de la 5ª fase.
- 7.000,00 € (tasas incluidas), en un plazo no mayor a 15 días, a la finalización de la 5ª fase.

Las facturas deberán indicar el concepto: Pagos de la 4ª y 5ª fase (informes intermedio y final), respectivamente, del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN

CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “ELABORACIÓN DE ALGORITMOS ESPECÍFICOS PARA INTERPRETAR LA TURBIDEZ Y CLOROFILA EN IMÁGENES DEL SATELITE WORLDVIEW2 EN EL LITORAL DE GRANADILLA, EN TENERIFE”.

La remuneración pactada tiene carácter fijo y no revisable e incluye todo el objeto del Convenio, el personal necesario, los gastos de desplazamiento y alojamiento, viajes, dietas, documentación, licencias y permisos y cuanto se precisara para la correcta realización de los trabajos objeto del presente Convenio.

#### **SEXTA: De la gestión del Servicio Universidad-Empresa**

El Servicio Universidad-Empresa de la FULP realizará la gestión económica de los fondos asignados para la ejecución de los trabajos, conforme lo estipulado en el Convenio que regula dicho Servicio y a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **SÉPTIMA: De la responsabilidad de la Fundación Universitaria**

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, como mediadora en el presente convenio, asume exclusivamente las responsabilidades derivadas de las funciones de gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución del proyecto de investigación.

#### **OCTAVA: Del uso de las imágenes de satélite.**

El uso de las imágenes de satélite de Worldview2 adquiridas por el OAG está sujeto a las restricciones derivadas de la licencia de uso de Digitalglobe, y por tanto queda limitado al ámbito del Convenio y su adenda, no pudiendo cederse a terceras partes ni usarse en otros proyectos que no sean del OAG. Ambas partes se comprometen a respetar dicha licencia de uso, integrada en el convenio original.

#### **NOVENA: De la titularidad de los derechos sobre los resultados del proyecto**

En la medida en que los resultados del proyecto sean patentables, la ULPGC y el OAG podrán tanto individual como conjuntamente proteger y hacer explotar dichos resultados, apareciendo como inventores aquellos investigadores de cada entidad que hayan participado en las investigaciones. Cuando esta actuación se realice de forma individual se informará a la otra parte. Ambas partes se comprometen a que sus investigadores citados como inventores realicen las formalidades necesarias para hacer posible el depósito, el mantenimiento y la defensa de dichas patentes.

#### **DÉCIMA: De la explotación de los resultados**

En el supuesto de que ambas partes de común acuerdo o una de ellas con el consentimiento del otro decidiese explotar los resultados, patentables o no, de la investigación, mediante su comercialización o cesión a terceros por cualquier concepto, los beneficios económicos que de dicha explotación se obtengan se repartirán entre ambas partes de la siguiente forma: 50 % para la Universidad y 50 % para el Observatorio Ambiental de Granadilla una vez deducidos los gastos y cargas fiscales derivados de la comercialización. Del 50 % destinado a la Universidad un 25 % irá destinado a los fondos generales de la ULPGC, un 12,5 % se aportará a los fondos del IOCAG y el 12,5 % restante se destinará al equipo investigador, de acuerdo con lo que se disponga en los Estatutos de la Universidad. Todas las cargas fiscales que puedan recaer sobre la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación serán de cuenta del OAG, salvo las que correspondan a los clientes.

La utilización del OAG del producto de la investigación para el desarrollo de su actividad como fundación, no estará sujeta a restricciones ni al pago de canon o regalía de ningún género.

#### **DECIMOPRIMERA: Del derecho moral de los investigadores**

En la eventual publicación de los resultados del proyecto deberán respetarse los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven que el proyecto fue realizado por el Grupo de Procesado de Imágenes y Teledetección del Instituto de Oceanografía y Cambio Global de la ULPGC, con la colaboración y financiación del OAG, y la colaboración de la FULP.

#### **DECIMOSEGUNDA: De la modificación y rescisión del convenio**

La investigación objeto del presente contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio, en este último caso deberá comunicarse con un plazo de al menos 15 días de preaviso. Todo ello, sin perjuicio de que se acuerde su rescisión en las revisiones establecidas, o se pacte abordar una cuarta fase, cuyo contenido y coste habrá de ser acordados por ambas partes.

#### **DECIMOTERCERA: Del profesorado universitario**

El Grupo de Procesado de Imágenes y Teledetección, del Instituto de Oceanografía y Cambio Global, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 68.1, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril se compromete y certifica bajo su estricta responsabilidad, que los profesores que van a participar en los trabajos no poseen ni en la actualidad, ni poseerán durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con el OAG, ni percibirán más cantidad económica que la estipulada en este documento, debiéndose observar en todo momento, las normas de



dedicación temporal del profesorado universitario a sus labores docentes e investigadoras, proporcionando a los profesores participantes en los trabajos, un horario adecuado a tal efecto.

#### **DECIMOCUARTA: De la colaboración entre los firmantes**

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que la investigación pueda ser realizada con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

#### **DECIMOQUINTA: De la jurisdicción**

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL OBSERVATORIO  
AMBIENTAL GRANADILLA

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS  
PALMAS DE GRAN CANARIA

Fdo.: Antonio Machado Carrillo  
Director

Fdo.: José Regidor García  
Rector

POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

Fdo. Manuel Campos Gómez  
Presidente